



INFORME DEL CEUAH A LA PROPUESTA DE CAMBIO DE LA NORMATIVA DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

NORMATIVA ASOCIACIONES

INTRODUCCIÓN

Por medio del presente documento, informamos de la posición y los cambios necesarios por parte del CEUAH al cambio promovido por el Vicerrectorado de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad a la Normativa de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá.

Se marcan en azul los cambios propuestos por el Vicerrectorado, y en verde y rojo (para la adición y supresión, respectivamente), aquellos cambios propuestos por el Consejo de Estudiantes de la UAH.

TÍTULO

En cuanto al título de la normativa, el Vicerrectorado de Estudiantes propone la eliminación de la palabra “estudiantes” de esta normativa, para incluir de esta forma tanto a estudiantes como a AlumniUAH. Sin embargo, dado que la supresión haría entender que este es un reglamento general de asociaciones para toda la comunidad universitaria, cosa que excede las competencias del Vicerrectorado, se propone mantener la denominación de “estudiantes” y añadir “alumni”.

Además, se añadiría la alusión a las “agrupaciones” como parte fundamental de la actividad asociativa de la Universidad de Alcalá, tal y como se expondrá más adelante en el presente informe.



Cambios

NORMATIVA DE ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

NORMATIVA ASOCIACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como disposición jurídica y normativa general, no es posible modificar la exposición de motivos original, por lo que se informa de que se debe mantener la exposición de motivos inicial tal y como está. En todo caso, se podría añadir un párrafo final relativo a la modificación en 2023, en el que creemos que debería quedar patente la intención de la modificación: hacer más accesible la vida asociativa al estudiantado y a los egresados de la Universidad de Alcalá, así como adecuar el funcionamiento de las asociaciones a la idiosincrasia actual de la UAH.

En ningún caso creemos que deba eliminarse, como ocurre en la propuesta del Vicerrectorado, el último párrafo que reza: «Para su elaboración se ha consultado con el Consejo de Estudiantes de la Universidad, como máximo órgano de la representación y coordinación estudiantil», puesto que fue cierto en su momento y sigue siendo cierto ahora.

ARTÍCULO 1

A fin de que la supresión propuesta por el Vicerrectorado de “asociaciones de estudiantes” en todo el documento, cosa que no compartimos por la falta de presencia de este colectivo en una normativa en la que es central, sea más clara, se plantea este cambio que permite entender el nombre completo de las “asociaciones” mencionadas en el resto del documento.

Se añade solo “de estudiantes”, puesto que las asociaciones de AlumniUAH se desarrollan específicamente en el Artículo 3, y contravendría la composición del articulado.



Cambios

1. A efectos de la presente normativa, tendrán la consideración de asociaciones ~~de estudiantes~~ de estudiantes (en adelante, *asociaciones*) de la UAH todas aquellas...

ARTÍCULO 2.5. (NUEVO)

Se crea y desarrolla aquí la Comisión de Asociaciones de Estudiantes, de composición paritaria, que debe ser quien organice y decida los diferentes aspectos en torno a la gestión de asociaciones y agrupaciones de la Universidad de Alcalá.

Cambios

5. La actuación de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes o alumni de la Universidad de Alcalá serán administradas y supervisadas por la Comisión de Asociaciones de Estudiantes (en adelante, *Comisión*), compuesta por 2 representantes del Vicerrectorado con competencias en estudiantes y 2 representantes del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá. La Comisión deberá reunirse, al menos, de forma anual, y siempre que se requiera de su función en alguno de los supuestos presentes en este reglamento.

ARTÍCULO 4. ACTA DE CONSTITUCIÓN

En primer lugar, se elimina la posibilidad de que los miembros de la ejecutiva de la asociación puedan recibir retribuciones. Consideramos que esto opera contra los intereses y principios básicos establecidos para las asociaciones, así como contra los principios rectores del sistema universitario: si las organizaciones no pueden tener ánimo de lucro (deber presente en la normativa), entonces tampoco pueden lucrarse a través de ellas algunos de sus miembros.



En el punto 3, se reestablece la palabra “estudiantes”, que en la propuesta del Vicerrectorado se sustituía por “asociados”, dado que aquí se establece claramente entre estudiantes y alumni.

Se elimina también el requisito de que las confederaciones tengan que ser de asociaciones de diferentes facultades. Es posible crear federaciones con el criterio que se considere en las diferentes administraciones públicas (comunidad autónoma o estado), y no creemos que sea un requisito válido que no puedan pertenecer a una misma facultad (puede haber una federación de asociaciones económicas totalmente válidas y pertenecientes a una misma facultad).

Por último, añadimos una excepción en el punto 4, para dejar claro que la medida se da para evitar la duplicidad, y que no se frene una asociación porque exista personas que comparan intereses alejados entre sí.

Cambios

2. [...] Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. ~~En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberán constar en los estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.~~
3. Para la constitución de las federaciones de asociaciones referidas en los artículos 2.3 y 2.4 de la presente normativa, se necesitarán un mínimo de 50 firmas de promotores entre ~~estudiantes asociados estudiantes pertenecientes, al menos, a dos centros distintos de la UAH~~ o entre alumni para el caso de las asociaciones previstas en el artículo 3, ~~además de una resolución favorable por parte de la Asamblea General de las asociaciones implicadas.~~
4. Con el fin de evitar duplicidades, la mitad de los socios que formen una asociación no podrá coincidir con el mismo porcentaje de una asociación diferente ~~con fines afines, comunes o similares.~~



ARTÍCULO 5.1.

Se añade esta especificación para hacer efectiva la separación entre las asociaciones y la representación estudiantil, en virtud de lo establecido en el propio reglamento.

Cambios

1. [...]
 - a) Denominación de la asociación, que no induzca a error respecto de otras asociaciones de la UAH registradas, **ni otros órganos de representación o entidades conformados por estudiantes en el ámbito de la UAH o del Sistema Universitario Español.**

ARTÍCULO 6

Se establecen las funciones de la Comisión de Selección y se la implica en la aprobación de Asociaciones y demás gestiones que hasta ahora dependían en exclusiva del Vicerrectorado, en virtud del nuevo artículo establecido.

Además, eliminamos la alusión a las Secciones, que no son una unidad orgánica de la UAH.

Cambios

- a) Si dicha asociación tiene previsto su actuación en un único centro de la UAH, la documentación será remitida al Decano/Director del centro, quien, en caso de no observar ninguna irregularidad **y aprobar la asociación en la Junta de Centro**, visará la documentación y en el plazo de diez días remitirá **al Vicerrectorado a la Comisión** su aprobación para su inscripción. En caso de detectar algún tipo de irregularidad, el Decano o Director lo notificará a cualquiera de los promotores a fin de que subsanen los defectos observados.
- b) Si la asociación tiene previsto desarrollar su actuación en dos o más centros **a través de Secciones**, informarán de esta circunstancia **al Vicerrectorado, y será el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes a la Comisión**, quien visará la documentación



y en caso de no detectar ninguna irregularidad la inscriba en el registro. En caso de detectar alguna irregularidad, ~~el Vicerrector~~ la Comisión lo notificará a cualquiera de los promotores a fin de que subsanen los defectos observados.

2. A efectos de su reconocimiento e inclusión en el Registro de asociaciones de la Universidad, junto con la documentación requerida por la normativa propia del Registro, los socios fundadores presentarán ~~el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes:~~ a la Comisión:
3. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación referida en el apartado anterior, y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad, ~~el Vicerrector competente en materia de estudiantes~~ la Comisión dictará resolución en la que se acuerde la inscripción de aquellas asociaciones se atengan a la legalidad vigente y sean conformes a la presente normativa.
4. [...] ~~el Vicerrector~~ la Comisión comunicará a los promotores de la asociación las razones que motivaron la denegación de inscripción y les otorgará un plazo máximo de 10 días para la subsanación.

ARTÍCULO 7.1.

Se transfieren las competencias del Vicerrectorado a la Comisión de Asociaciones de Estudiantes.

Cambios

1. Además de los documentos presentados en el momento de la solicitud de inscripción exigidos por el artículo 6.2 de esta normativa, todas las asociaciones deberán presentar durante el último trimestre de cada curso académico la siguiente documentación ~~en el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes~~ a la Comisión:



ARTÍCULO 8.1.B

Desde el CEUAH, consideramos que debe dejarse este apartado tal y como está, puesto que se debe siempre ofrecer, en la medida de lo posible, recursos para las asociaciones de estudiantes de la UAH. Además, creemos que está lo suficientemente restringido diciendo “de acuerdo con los criterios que se fijen” como para que sea un problema.

Cambios

2. Obtener ayudas tanto de carácter económico como material que fueran procedentes para la consecución de sus fines y realización de sus actividades, siempre dentro de las propias disponibilidades de la UAH y de acuerdo con los criterios que se fijen para las mismas.

ARTÍCULO 9

Se añade una cuarta obligación para las asociaciones, a fin de asegurar que todas ellas cumplen con la legislación vigente en materia de igualdad de género, así como el Plan de Igualdad de la UAH.

Cambios

3. [...]
 - d) Promover y posibilitar la inclusión de todas las personas en la asociación, con independencia de cualquier condición, y promover y asegurar la paridad de género en todos sus órganos decisorios y constitutivos.

ARTÍCULO 10.

Se añade esta especificación para hacer efectiva la separación entre las asociaciones y la representación estudiantil, en virtud de lo establecido en el propio reglamento, y para respetar los recursos y presupuestos que ya se destinan a la representación estudiantil.

Además, se añade la transferencia de competencias a la Comisión de Asociaciones.



Cambios

1. La UAH, en la medida de sus posibilidades, podrá habilitar locales y medios para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de las asociaciones. **Estos recursos y espacios no podrán establecerse en detrimento de los ya establecidos para la representación estudiantil de la UAH.**
2. La UAH podrá destinar en sus presupuestos partidas que permitan subvencionar la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas de los asociados respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra circunstancia personal o social. **Estos presupuestos no podrán establecerse en detrimento de los ya establecidos para la representación estudiantil de la UAH.**

[...]

5. En cualquier momento, por causa considerada grave por la normativa vigente en la Universidad de Alcalá, ~~el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes~~ la Comisión podrá revocar los beneficios económicos o materiales concedidos a una asociación, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

ARTÍCULO 11

Se añade esta nueva causa de responsabilidad para hacer efectiva la separación entre las asociaciones y la representación estudiantil, en virtud de lo establecido en el propio reglamento.

Cambios

6. [...]
 - (d) **La intromisión en las competencias de la representación estudiantil de la UAH dentro del cauce establecido por el artículo 147 de los Estatutos de la UAH, o el impedimento del desarrollo de estas labores de representación.**



ARTÍCULO 12.2.

Se transfieren las competencias a la Comisión de Asociaciones.

Cambios

2. Las asociaciones inactivas podrán ser reactivadas en cualquier momento presentando ~~en el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes~~ a la Comisión relación actualizada de asociados, así como un proyecto real y efectivo de actividades para el curso académico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.b) de esta normativa.

ARTÍCULO 13.3.

Se añade aquí a la Comisión como garante y tramitadora de estas sanciones disciplinarias.

Cambios

3. En los casos en los que las asociaciones incurran en alguno de los supuestos del artículo 11 del presente Reglamento, el Rector, a propuesta de la Comisión de Asociaciones, podrá decretar [...]

ARTÍCULO 14 (NUEVO)

Se escribe un nuevo artículo, relativo a las agrupaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá, para permitir una vida asociativa viable sin los requerimientos administrativos y normativos que tienen las asociaciones.

Cambios

Artículo 14. Agrupaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá

1. Además de las asociaciones de estudiantes, podrán constituirse en la Universidad de Alcalá agrupaciones de estudiantes, que regirán sus principios en relación con los Artículos 1 y 2 de la presente normativa.
2. Para la constitución de agrupaciones de estudiantes, deberá elaborarse un acta en la que conste el propósito fundacional de al menos 20 estudiantes matriculados en estudios oficiales de la Universidad de Alcalá, con plena capacidad de obrar, que acuerden voluntariamente servir un fin determinado y lícito. Además, deberá entregarse un Reglamento de



Funcionamiento de la agrupación en la que consten los preceptos enumerados en el Artículo 5.1 del presente reglamento.

3. La inscripción o renovación de estas agrupaciones deberá ser aprobada por resolución de la Comisión de Asociaciones de la Universidad de Alcalá de forma anual. Tras su aprobación, constará su existencia en un registro público en la página web de la Universidad de Alcalá.
4. Las agrupaciones deberán entregar de forma anual, en el último trimestre de cada curso académico, una lista de componentes de los órganos de representación y una memoria de las actividades realizadas.
5. Las agrupaciones tendrán derecho de participar, de acuerdo con la normativa vigente y la legislación aplicable, en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad de Alcalá, así como de organizar actividades en el marco de la Universidad de Alcalá.
6. Las agrupaciones tendrán los mismos deberes que las asociaciones, recogidos en el Artículo 9 del presente reglamento y se registrarán por los preceptos de responsabilidad del Artículo 11 del presente reglamento.